



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180023600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320160015500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Sergio Enrique Ortega Peñuela, Maria Patricia Marquez Arias	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320140016000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Luis Ubaldo Dávila Pérez	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320190007600	Ejecutivo	Banco De Occidente	Julian Diaz Sierra	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320180026600	Ejecutivo	Juan Gonzalo Londoño Posada	Nasly Arroyo Agamez, Carlos Andres Arroyo Agamez	19/04/2022	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

269c52fa-1d8c-4a9e-95e0-baaf151b8046



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190003100	Ejecutivo Hipotecario	Ulises Frias Galofre Y Otro	Jose Ramon De Mares Cervantes	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320170015800	Ejecutivo Mixto	Hector Mario López Berrio	Yuli Esther Castro Fernández, Samuel David Castro Fernandez	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320200017800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Transportes Transbordar Sas, Carlos Eduardo Ochoa Velez	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320200004600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Maria Adelaida Casas Calle	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320220004700	Procesos Ejecutivos	Perfecta Josefa Galvan Romano	Edwin Carlos Vidal Martinez, Jhon Jairo Jimenez Angulo, Walter Jean Borja Lloreda	19/04/2022	Auto Decide
23001310300320190019800	Verbal	Guillermo Andres Rico Moreno	Cc Ingenieros Limitada	19/04/2022	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

269c52fa-1d8c-4a9e-95e0-baaf151b8046



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

269c52fa-1d8c-4a9e-95e0-baaf151b8046



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

269c52fa-1d8c-4a9e-95e0-baaf151b8046



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA: NIT 860002964-4
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$17.500.000 –derivado del pago del crédito N° 1000000047584; \$22.500.000- derivado del pago del crédito N° 1000000047658)
DEMANDADO	LUIS UBALDO AVILA PEREZ, C.C. N° 73098149
RADICADO	230013103003 2014-000160-00.
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(01) SEGUNDO TRIMESTRE

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que, a través del correo electrónico josedmoralesv@mvorgjuridica.com, en fecha 16-marzo-2022, solicita el reconocimiento de CESIÓN del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde allega los siguientes documentos:

1. Cesión que hace el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. CISA.
2. Fotocopia Escritura Pública No. 492 del 31-03-2010 de la Notaría 2ª de Bogotá.
3. Fotocopia Escritura Pública No. 814 del 19-05-2009 de la Notaría 65 de Bogotá.

Una vez verificados los documentos adosados, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El contrato de cesión se encuentra suscrito por FEDERMAN OSPINA LARGO en representación del FNG (*tal como se acredita con la Escritura Pública N° 492 del 31-03-2010, allegada*) y por DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ, en representación de CISA (*de quien no se acredita su calidad*)



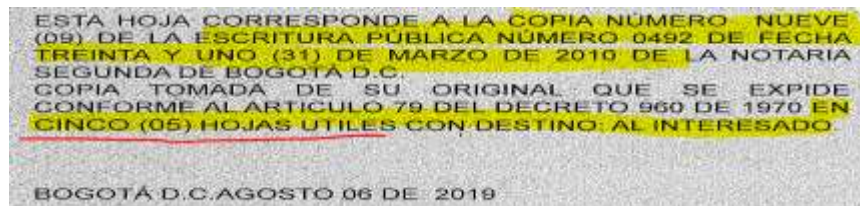
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. No se allega copia del Certificado de Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, donde se pueda establecer su representación legal.
3. No se allega copia del Certificado de existencia y representación del FNG, donde se pueda establecer su representación legal.
4. En el texto del documento de CESIÓN se indica que DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ, actúa en calidad de representante legal de CISA, Certificado de Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, donde se pueda establecer su representación legal.
5. Se allega fotocopia de la Escritura Pública No. 492 del 31-01-2010 de la Notaría 2ª de Bogotá, la fotocopia que se allega de dicha escritura pública consta de 7 folios, más certificación de la NOTARÍA 2ª de Bogotá, donde indica que solo consta de 5 hojas. Ver imagen.



Así mismo y, extrañamente, la nota de vigencia no coincide con la fecha de la Escritura pública N° 492 31-01-2010 de la Notaría 2ª de Bogotá. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

N2 NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) DE FECHA (31) DE MARZO DEL AÑO (2019)** otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del círculo de Bogotá D.C. compareció: **JAVIER ARIAS TORO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.294.917** expedida en **BOGOTÁ D.C.** quien actúa en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT: 860.042.945-5** Y manifestaron y que:

Por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.409.593** expedida en **BOGOTÁ D.C.** **JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD** identificado con C.C **72.141.331** DE **BARRANQUILLA**, **VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA** identificado con C.C **17.330.484** DE **VILLAVICENCIO**, **ALEX BALANTA MERA** identificado con C.C **76.042.359** DE **PUERTO TEJADA**, **MARLENY HERRERA RESTREPO** identificada con C.C **21.276.193** de **CONCORDIA** Y **FEDERMAN OSPINA LARGO** identificado con C.C **71.712.175** DE **MEDELLIN**, Y QUE A LA FECHA SU ORIGINAL NO figura nota alguna de revocatoria, modificación, cancelación o aclaración, ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que le afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

Se expide hoy **VEINTISEIS (26) de AGOSTO de 2020** con destino **AL INTERESADO**.

DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ENCARGADO)

NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

Sumado a lo anterior, el documento de cesión no del correo de notificaciones judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Igualmente es preciso indicar, que el documento de cesión no se señala las obligaciones objeto de cesión, puesto que, en el presente asunto se subrogo respecto de valores y números de obligaciones diferentes.

Finalmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6573ab1f01d173ca75233903ca8b164f18c5e61802ecf9993a607ea6e9c8567f**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA CC 16625774 MARIA PATRICIA MARQUEZ ARIAS CC 34996273
RADICADO	23001310300320160015500
ASUNTO	DECRETAR EMBARGO
AUTO N°	002 SEGUNDO TRIMESTRE

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sean decretadas las medidas cautelares de embargo de remanente.

-Se decrete el embargo de los remanentes – o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que adelanta la **CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA** contra **SERGIO ORTEGA PEÑUELA C.C. 16.625.774** y que cursa en el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, bajo el radicado **23-001-41-89-001-2017-01571-00**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

Por ser legar y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado No 23-001-41-89-001-2017-01571-00 adelantado por **BANCOLOMBIA SA** Contra **SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA** CC 16625774 que cursa en el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA.

Ofíciase por secretaría, limitando la medida a la suma de \$269.446.669, y con la finalidad que los depósitos judiciales se realicen en la cuenta de ahorro del banco agrario número No. 230012031003, a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c31fe04ab7119b48d950041ded7f6a168d64e2f0513409c578d8b2adae0ca**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allegó respuesta por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital. Sírvasse proveer. El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO C.C N° 10.934.126
DEMANDADO	YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.934.286, SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.921.956, SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.233.342.501.
RADICADO	230013103003 2017-000158-00.
ASUNTO	AUTO: OFICIA JUZGADO
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, se verifica que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informo:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Referencia: Proceso ejecutivo demandante HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
con el demandado YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ

Radicado: 23-001-31-03-003-2017-00156-00

Cordial saludo,

Me permito informarle que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la señora YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Anexo: Documento acta individual de reparto.

Cordialmente,


OLGA CANCELADO PRADA
Operador de Insolvencia

Minima Vidal



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 3/03/2022 10:34:53 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300120220016900**
CLASE PROCESO: CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA
NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 3556301 FECHA REPARTO: 3/03/2022 10:34:53 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 2/03/2022 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA
JUEZ / MAGISTRADO: FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	138704285	YULI ESTHER	CASTRO FERNÁNDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	10934120	HECTOR MARIO	LÓPEZ BERRIO	DEMANDADO/INDICIADO CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	133373251	RAUL DAVID	RIVERA LUNA	DEMANDADO/INDICIADO CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	63550028	OLGA LUCIA	CANCELADO PRADA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	42C2A7A19C00E80F143E3B11E79C85774E11B8F
2	02DEMANDA.pdf	99A9A55B06CE438C8C4E1CAD27EC8C6E0F2F8F

f0aa455f-4410-476a-ab5d-a85aed5f756f

CESAR AUGUSTO GUERRA ARDILA
SERVIDOR JUDICIAL

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, como son el deber de evitar la paralización del proceso; es menester oficiar al Juzgados Primero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen **el estado actual del trámite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas**, Radicado **23001400300120220016900**, de **YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ, C.C. 1.067.934.286**.

Así mismo, se verifica que, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informó respecto del proceso de negociación de deudas del demandado **SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.921.956**,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Referencia: Proceso ejecutivo demandante **HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO**
con el demandado **SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ**

Radicado: 23-001-31-03-003-2017-00158-00

Cordial saludo,

Me permito informarle que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la señora **SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ** se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Anexo: Documento acta individual de reparto.

Cordialmente,

OLGA CANCELADO PRADA
Operador de Insolvencia



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 2/03/2022 2:27:12 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300220220016700**
CLASE PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 3555001 FECHA REPARTO: 2/03/2022 2:27:12 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 1/03/2022 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERÍA
JUEZ / MAGISTRADO: ADRIANA SILVIA OTERO GARCÍA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	108701956	SAMY ALEJANDRA	CASTRO FERNANDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	10904138	HECTOR MARIO	LÓPEZ BERRIO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	1033373251	RAUL DAVID	RIVERA LUNA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	63550024	OLGA LUCIA	CANCELADO PRADA	DEFENSOR PÚBLICO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	7A9625ACE35AB14786A47082D18142AA12FF23C
2	003DEMANDA.pdf	74D1D65C8F3C4813233ADABE3AD6D48B7F6227A

4a5c855d-6271-4b8e-8dd5-bb9b80721126

CESAR AUGUSTO GUERRA ARDILA
SERVIDOR JUDICIAL

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, como son el deber de evitar la paralización del proceso; es menester oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen **el estado actual del trámite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas**, Radicado **23001400300220220016700**, de **SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.921.956**.

Seguidamente, se verifica que, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informo, respecto del proceso de negociación de deudas del demandado **SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.233.342.501**,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Referencia: Proceso ejecutivo demandante **HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO**
con el demandado **SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ**

Radicado: 23-001-31-03-003-2017-00158-00

Cordial saludo.

Me permito informarle que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la señora **SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ** se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Anexo: Documento acta individual de reparto.

Cordialmente,

OLGA CANCELADO PRADA
Operador de Insolvencia

Minimo Vital



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 3/03/2022 9:36:15 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300120220016800**
CLASE PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA
NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 3556066 FECHA REPARTO: 3/03/2022 9:36:15 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 2/03/2022 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERÍA
JUEZ / MAGISTRADO: FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	123042501	SAMUEL DAVID	CASTRO FERNÁNDEZ	DEMANDANTE/ACORDANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10934126	HECTOR MARIO	LÓPEZ BERRIO	DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	023373251	RAÚL DAVID	RIVERA LUNA	DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	02550024	OLGA LUCÍA	CANCELADO PRADA	DEFENSOR PÚBLICO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	CDC132C7FEAB7F2644EC930DCBA5967198CE0852
2 02DEMANDA.pdf	21937ED16527510CB8117AD867818734B10383B4

cb17eff5-c249-4a1d-8221-b32a5f13120a

CESAR AUGUSTO GUERRA ARDILA
SERVIDOR JUDICIAL

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, como son el deber de evitar la paralización del proceso; es menester oficiar al Juzgados Primero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen **el estado actual del trámite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas**, Radicado 23001400300120220016800, de SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.233.342.501,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. POR SECRETARIA oficiar al Juzgados Primero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen el estado actual del tramite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas, Radicado 23001400300120220016900, de YULI ESTHER CASTRO FERNANDEZ, C.C. 1.067.934.286.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgados Segundo Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen el estado actual del tramite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas, Radicado 23001400300220220016700, de SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.067.921.956.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgados Primero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen el estado actual del tramite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas, Radicado 23001400300120220016800, de SAMUEL DAVID CASTRO FERNANDEZ C.C. N° 1.233.342.501.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db634a5c22f66c4badac03921bc9d08afd8d0feab8484929ce27273ba3b49321**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL en proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, y veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Radicado: 23 001 31 03 003 2018 00140 - 00

Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
(CRA S.A.S)

Demandados: DAVID NAVARRO JIMÉNEZ y OTROS

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de fecha 08 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el No. 23 001 31 03 003 2018 00140 Folio 131-21, promovido por el CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS (CRA S.A.S) contra DAVID NAVARRO JIMÉNEZ y OTROS y, en su lugar, **DECLARAR** prósperas las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada denominadas *"inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación del título", "Falta de cumplimiento de requisitos formales de título ejecutivo", "falta de integración del título ejecutivo complejo", "imposibilidad de ejercer la acción de recobro por subrogación legal" y "llenado unilateral e indebido del pagaré objeto de recaudo"*.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior **DECLARAR** la terminación del proceso y **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen

Página 25 de 25

decretado y se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, cúmplase el trámite que legalmente corresponde.

TERCERO. Condenar en costas de ambas instancias a la parte ejecutante. Las agencias en derecho en esta sede de alzada se fijan en 1. S.M.M.L.V.

CUARTO. Oportunamente, regrese el expediente a su Juzgado de origen.

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia en mención, el cual, quedará así:

"TERCERO. Condenar en costas de ambas instancias a la parte ejecutante. Las agencias en derecho en esta sede de alzada se fijan en 2. S.M.M.L.V."

2. NEGAR la solicitud elevada el 17 de enero de 2022, por el gestor judicial de los demandados David Navarro Jiménez y Remberto Martínez, por medio de la cual adiciona la solicitud de aclaración o corrección de fecha 11 de enero de 2022, respecto del proveído datado diciembre 15 de 2021, proferido por esta Sala, dentro del asunto de la referencia.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, siempre y cuando no exista remanente".

1. *CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia en mención, el cual, quedará así: "TERCERO. Condenar en costas de ambas instancias a la parte ejecutante. Las agencias en derecho en esta sede de alzada se fijan en 2. S.M.M.L.V."*

2. *NEGAR la solicitud elevada el 17 de enero de 2022, por el gestor judicial de los demandados David Navarro Jiménez y Remberto Martínez, por medio de la cual adiciona la solicitud de aclaración o corrección de fecha 11 de enero de 2022, respecto del proveído datado diciembre 15 de 2021, proferido por esta Sala, dentro del asunto de la referencia.*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría ofíciase para el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, **siempre y cuando no exista remanente.** En caso que exista póngase a disposición del juzgado solicitante.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e0ae6a6560f7760b7cfacdee6a3db44db389dff84a0b88d5f646f405e163c9**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO	AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ CC 70829184 BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA CC 50975330
RADICADO	23001 31 03 003 2018 00236 00
ASUNTO	DECRETAR EMBARGO
AUTO N°	001 SEGUNDO TRIMESTRE

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sean decretadas las medidas cautelares de embargo de remanente.

Se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso **Ejecutivo con Acción Real y Personal** de **BANCOLOMBIA** contra **AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** con Radicación **23-001-31-03-003-2019-00051-00**

Por ser legar y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado No 23-001-31-03-003-2019-00051-00 adelantado por **BANCOLOMBIA SA.** Contra **AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ** que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Oficiése por secretaría, limitando la medida a la suma de \$221.008.662, y con la finalidad que los depósitos judiciales se realicen en la cuenta de ahorro del banco agrario número No. 230012031003, a órdenes de este despacho judicial.

Para lo cual el secretario deberá tomar atenta nota en el proceso correspondiente **comunicando si existen solicitudes de remanentes, con fecha y hora anteriores a dicha solicitud, conforme al artículo 466 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d2475f12e8d5f83b598786f56a1c839180166b1aca2bdda2f4919a1ed4ded**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL en proveído de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN LONDOÑO POSADA
DEMANDADO: NASLY ARROYO AGAMEZ Y CARLOS ARROYO AGAMEZ
RAD. 230013103003 2018 0026600

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar mal denegado el recurso de apelación propuesto contra el auto del 30 de septiembre 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, tal como se motivó ut supra. Como consecuencia de ello **CONCEDASE** la alzada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Sin costas en esta sede.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado de origen, para el envío del expediente o copias, con el fin de que se surta el recurso vertical traído a cuento.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

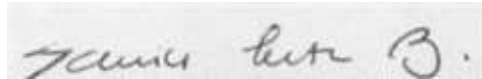
PRIMERO: Declarar mal denegado el recurso de apelación propuesto contra el auto del 30 de septiembre 2021, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, tal como se motivó ut supra. Como consecuencia de ello **CONCEDASE** la alzada en el efecto

devolutivo.

SEGUNDO: Sin costas en esta sede.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado de origen, para el envío del expediente o copias, con el fin de que se surta el recurso vertical traído a cuento.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered on a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4547f5277fbf3b1368c67fd72adaae956f3b37afeab8d736f5066d2cbe5d86**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar nueva fecha para diligencia de remate. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS C.C. N° 34.989.516 ULISES FRIAS GALOFRE C.C. N° 9.093.017 **CONTRA** JOSE RAMON DE MARES CERVANTES C.C. N° 10.765.969

RADICADO 23001310300320190003100

Procede esta agencia judicial a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. **ACLARA** este despacho que esta solicitud fue allegada a nuestro correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante. *ver imagen.*

Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>
Lun 7/03/2022 10:10 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

solicitud fecha de remate Jos...
as xs

Señor:
Juez 3º Civil Del Circuito De Montería – Córdoba

REFERENCIA: Solicitud de fijar nueva fecha de remate.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario con garantía real
RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00031-00
DEMANDANTES: María Victoria Fuentes Santos y Ulises Frías Galofre
DEMANDADO: José Ramón De Mares Cervantes

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes, me permito solicitar a su despacho:

1. se fije nueva fecha para la diligencia de remate, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-124707, toda vez que en la diligencia programada para el día 4 marzo del 2022 se declaró desierta.

Atentamente,

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN
C.C. 1.063.277.065 de Montelíbano
T.P. 235.712 del C.S. de la J.

Jaime Luis Araujo León
Abogado

Señor:
Juez 3º Civil Del Circuito De Montería – Córdoba

REFERENCIA: Solicitud de fijar nueva fecha de remate.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario con garantía real
RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00031-00
DEMANDANTES: María Victoria Fuentes Santos y Ulises Frías Galofre
DEMANDADO: José Ramón De Mares Cervantes

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes, me permito solicitar a su despacho:

1. se fije nueva fecha para la diligencia de remate, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-124707, toda vez que en la diligencia programada para el día 4 marzo del 2022 se declaró desierta.

Atentamente,

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN
C.C. 1.063.277.065 de Montelíbano
T.P. 235.712 del C.S. de la J.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-124707. De esta ciudad, avaluado en \$255.410.000, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo y con clave, la cual solo se suministrará en la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://call.lifesizecloud.com/14107349>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

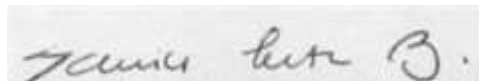
PRIMERO: Señalase el día **Veintidós (22) de Septiembre de 2022, a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate de bien objeto de la litis, teniendo como base de postura el 70% del avalúo el cual es por valor de \$255.410.000, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 9:00 am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico: <https://call.lifesecloud.com/14107349>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co **la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la realización de la licitación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Dc.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591bbfd9753e84ca3abf475ae3f8efa0ea5bd4e67d956cfeeda698f1cd9e2fac**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 23-febrero-2022. Sírvasse Proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA C.C N° 6.891.471
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (\$168.410.801)
RADICADO	230013103003 2019-000076-00.
ASUNTO	AUTO-PRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(005) segundo trimestre

En proveído de fecha 11 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor **BANCO DE OCCIDENTE S A NIT 890.300.279-4** Contra **JULIAN DIAZ SIERRA C.C N° 6.891.471**, así:

POR LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$33.705.066) contenidas en CONTRATO DE LEASING por concepto de por concepto de canones vencidos N°46, 47, 48 y 49 correspondientes a los meses de julio de 2018 al mes de octubre de 2018 respectivamente, más los intereses en mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación, por concepto de seguros y los canones que se causen en adelante y no se paguen; por concepto de condena al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$426.116.612) contenidas en PAGARE SIN NUMERO por concepto de por concepto de capital, más los intereses en mora a hasta que se verifique el pago total de la obligación exigibles desde el día 26 de octubre de 2018 más al pago de las costas procesales.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

La apoderada judicial del ejecutante Presentada la liquidación del crédito, así:



JULIAN DIAZ SIERRA NIT - 6891471 180101025							
Corte Liquidación:				23 de febrero de 2022			
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	HONORARIOS JURIDICOS	TOTAL
DEUDOR ALIVIO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.410.486,00	\$ 80.433.088,00	\$ 93.843.574,00
46	3/07/2018	\$ 8.438.126,00	\$ 7.648.179,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.086.305,00
47	3/08/2018	\$ 8.441.127,00	\$ 7.461.995,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.903.122,00
48	3/09/2018	\$ 8.417.327,00	\$ 7.253.414,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.670.741,00
49	3/10/2018	\$ 8.408.486,00	\$ 7.065.619,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.474.105,00
50	3/11/2018	\$ 8.390.970,00	\$ 6.866.585,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.257.555,00
51	3/12/2018	\$ 8.370.738,00	\$ 6.673.146,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.043.884,00
52	3/01/2019	\$ 8.376.466,00	\$ 6.495.774,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.872.240,00
53	3/02/2019	\$ 8.407.737,00	\$ 6.338.745,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.746.482,00
54	3/03/2019	\$ 8.427.498,00	\$ 6.183.718,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.611.216,00
55	3/04/2019	\$ 8.413.506,00	\$ 5.966.139,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.379.645,00
56	3/05/2019	\$ 8.419.050,00	\$ 5.773.411,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.192.461,00
57	3/06/2019	\$ 8.408.066,00	\$ 5.567.406,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.975.472,00
58	3/07/2019	\$ 8.397.193,00	\$ 5.372.331,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.769.524,00
59	3/08/2019	\$ 8.405.270,00	\$ 5.187.233,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.592.503,00
60	3/09/2019	\$ 8.399.936,00	\$ 4.998.001,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.397.937,00
61	3/10/2019	\$ 8.384.105,00	\$ 4.812.539,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.196.644,00
62	3/11/2019	\$ 8.399.780,00	\$ 4.640.977,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.040.757,00
63	3/12/2019	\$ 8.386.847,00	\$ 4.460.061,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.846.908,00
64	3/01/2020	\$ 8.386.847,00	\$ 4.281.389,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.668.236,00
65	3/02/2020	\$ 8.391.913,00	\$ 4.106.143,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.498.056,00
66	3/03/2020	\$ 5.048.699,00	\$ 2.369.057,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.417.756,00
TOTALES		\$ 173.119.687	\$ 119.521.862	\$ -	\$ 13.410.486	\$ 80.433.088	\$ 386.485.123



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Banco de Occidente

NOMBRE CLIENTE

JULIANA DIAZ SERRA

IDENTIFICACION

6.881.871

CONSECUTIVO

23-ABOPSE-795

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION

23/02/2022

FECHA INICIO MORA

28/10/2018

FECHA CORTE

23/02/2022

DIAS LIQUIDADADOS

1,215

TOTAL RECONOCIDO

\$ 426,116,612.00

ABONO CAPITAL

\$ 177,830,199.00

INTERESES DE MORA

\$ 226,608,821.00

TOTAL

\$ 475,095,534.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO

CAPITAL

\$ 426,116,612.00

INTERESES DE MORA

\$ -

INTERESES CORRIENTES

\$ -

GASTOS

\$ -

TOTAL

\$ 426,116,612.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
28/10/2018	31/10/2018	4	29.18%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 426,116,612.00	Reconocido en mandamiento de pago
31/10/2018	30/11/2018	30	28.87%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 1,212,660.00	\$ -	\$ -	\$ 427,329,272.00	
31/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 9,037,200.00	\$ -	\$ -	\$ 436,366,472.00	
31/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 9,195,809.00	\$ -	\$ -	\$ 445,562,281.00	
31/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 8,314,352.00	\$ -	\$ -	\$ 453,876,633.00	
31/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 9,287,288.00	\$ -	\$ -	\$ 463,163,921.00	
31/04/2019	30/04/2019	30	28.73%	\$ -	\$ 426,116,612.00	\$ 8,907,580.00	\$ -	\$ -	\$ 472,071,501.00	
31/05/2019	31/05/2019	2	28.79%	\$ 177,830,199.00	\$ 248,286,413.00	\$ 365,516.19	\$ -	\$ -	\$ 304,385,278.19	Abono FHO Obligación No 9487-4064-0227
31/05/2019	31/05/2019	29	28.79%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,299,984.81	\$ -	\$ -	\$ 309,685,263.00	
31/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,241,030.00	\$ -	\$ -	\$ 314,926,293.00	
31/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,171,790.00	\$ -	\$ -	\$ 320,098,083.00	
31/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,115,731.00	\$ -	\$ -	\$ 325,213,814.00	
31/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,141,030.00	\$ -	\$ -	\$ 330,354,844.00	
31/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,380,799.00	\$ -	\$ -	\$ 335,735,643.00	
31/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,171,790.00	\$ -	\$ -	\$ 340,907,433.00	
31/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,314,081.00	\$ -	\$ -	\$ 346,221,514.00	
31/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,310,734.00	\$ -	\$ -	\$ 351,532,248.00	
31/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,005,574.00	\$ -	\$ -	\$ 356,537,822.00	
31/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,355,808.00	\$ -	\$ -	\$ 361,893,630.00	
31/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,120,010.00	\$ -	\$ -	\$ 366,913,640.00	
31/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,164,879.00	\$ -	\$ -	\$ 372,078,519.00	
31/06/2020	30/06/2020	30	27.16%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,990,360.00	\$ -	\$ -	\$ 377,068,879.00	
31/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,146,372.00	\$ -	\$ -	\$ 382,215,251.00	
31/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,190,113.00	\$ -	\$ -	\$ 387,405,364.00	
31/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,037,300.00	\$ -	\$ -	\$ 392,442,664.00	
31/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,139,645.00	\$ -	\$ -	\$ 397,582,309.00	
31/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,911,810.00	\$ -	\$ -	\$ 402,494,119.00	
31/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,979,089.00	\$ -	\$ -	\$ 407,473,208.00	
31/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,843,384.00	\$ -	\$ -	\$ 412,316,592.00	
31/02/2021	28/02/2021	28	25.98%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,484,992.00	\$ -	\$ -	\$ 416,801,584.00	
31/03/2021	31/03/2021	31	25.98%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,943,384.00	\$ -	\$ -	\$ 421,744,968.00	
31/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,782,770.00	\$ -	\$ -	\$ 426,527,738.00	
31/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,917,871.00	\$ -	\$ -	\$ 431,445,609.00	
31/06/2021	30/06/2021	30	25.62%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,757,580.00	\$ -	\$ -	\$ 436,203,189.00	
31/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,907,872.00	\$ -	\$ -	\$ 441,111,061.00	
31/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,922,888.00	\$ -	\$ -	\$ 446,033,949.00	
31/09/2021	30/09/2021	30	25.78%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,752,660.00	\$ -	\$ -	\$ 450,786,609.00	
31/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,882,128.00	\$ -	\$ -	\$ 455,668,737.00	
31/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,772,400.00	\$ -	\$ -	\$ 460,441,137.00	
31/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 4,979,089.00	\$ -	\$ -	\$ 465,420,226.00	
31/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 5,029,905.00	\$ -	\$ -	\$ 470,449,131.00	
31/02/2022	23/02/2022	23	27.45%	\$ -	\$ 248,286,413.00	\$ 3,851,871.00	\$ -	\$ -	\$ 474,301,002.00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 248,286,413.00	\$ 226,608,821.00	\$ -	\$ -	\$ 475,095,534.00	

Activar Windows

Activación para activar Win

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d4048b7acde1e035305939a408be960a3adac32aa7310a36ac4484dcdc96d**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el vocero judicial demandante cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL CON CONCILIACIÓN.
AUTO N°	(01) SEGUNDO TRIMESTRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Se verifica que, el despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, ordenó:

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**, como apoderado judicial de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, Por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** y su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a subsanar las falencias señaladas, so pena de no reconocer personería para actuar.

TERCERO: ORDENAR al Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**, para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en el SIRNA, en un término de cinco (05) días, so pena de tenerlos por no presentados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, otorgo un nuevo poder a un profesional del derecho- Doctor: **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**

Revisado el poder otorgado por el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:

Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.5373	171672	VIGENTE	-	OSCAR.OLAYA@OLAYABARON.C...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Revisado el poder otorgado por **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y que el mismo fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que contiene nota de presentación personal ante notario.

Siendo consecuente con lo expuesto, el despacho reconocerá personería jurídica al Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**, y procederá a pronunciarse frente al mandamiento de pago solicitado por la parte de mandante, teniendo como basamento el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contrae el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada; en consecuencia, tenemos que en lo que es objeto de ejecución se dispuso



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: APROBAR la siguiente conciliación, por la totalidad de las pretensiones solicitadas, así:

El señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, en calidad de parte Demandante se obliga a:

1. Desocupar completamente la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, el día 1 de julio del año 2021, para efectos que la parte demandada pueda intervenir dicha vivienda y hacer las reparaciones a que hubiere lugar con fines de reventa (Sin que esto signifique que el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO se desprenda de la posesión del citado inmueble), pues seguirá siendo el poseedor y dueño hasta que la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante MANUEL COGOLLO POSADA, le paguen la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE MILLONES DE PESOS M.L (\$280.000.000) a más tardar el día 16 de diciembre de 2021. Una vez se pague la suma anterior el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359. Para lo cual debe asumir las costas de escritura y registro La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA, dicho dinero se pagará en la cuenta de ahorro número 042495481-84 del Bancolombia.
2. Se hace la salvedad que el pago de la suma antes señalada, **NO ESTÁ SUJETO A LA VENTA DE LA CASA** ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, ya que la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante legal MANUEL COGOLLO POSADA, se comprometen a pagarle al señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, la suma antes indicada sin importar que la casa se pueda vender o no.
3. En caso que se requiera hacer la TRADICIÓN **de forma anticipada al pago del dinero** antes señalado, el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa, así como la liberación de la hipoteca que posee con Bancolombia sobre la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359 **siempre y cuando se le preste una garantía de cumplimiento ya sea una hipoteca u otra garantía que acuerden las partes.** Se deja la salvedad que la casa ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, **está al día en impuestos hasta el año 2021 y se hará la Tradición libre de hipoteca.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 ibídem, al prestar mérito ejecutivo, el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021;

El presente auto se notificará de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. por haber sido presentada la solicitud de mandamiento de pago por fuera del termino establecido en el inciso segundo del artículo 306 CGP.**

En cuanto, a la medida cautelar solicitada consiste en “Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, ubicado en la calle 15 B N° 38-51 Barrio la Floresta en la ciudad de Montería- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-8608 de la ORIP de Montería- Córdoba, de propiedad del señor ANTONIO CARLOS MERCADO RICARDO, C.C. 6.894.189, en su calidad de socio capitalista con una cuota (1) en la sociedad **CC INGENIEROS LTDA**”, dicha cautela se negara, por cuanto se advierte que, el propietario del inmueble del cual se pretende la cautela no esta llamado a resistir la Litis.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA POR PARTE DEL DEMANDANTE LA CARGA PROCESAL impuesta mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**,, como apoderado judicial de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** , Por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290**, contra **CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0**, por las siguientes sumas de dinero

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000) a favor del señor **Guillermo Andrés Rico Moreno**, correspondiente al valor prometido pagar en virtud a la diligencia de que trata el artículo 371 del C.G.P., materializada por medio del Acta de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2021 surtida y atendida por su Despacho dentro del proceso verbal **2019-0198**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de un lote de terreno, ubicado en el barrio la cruz del municipio de Lórica- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-28910 de la ORIP de Lórica- Córdoba, de propiedad del ejecutado **MANUEL COGOLLO POSADA, C.C 1.070.811.359**. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción personal.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en “Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, ubicado en la calle 15 B N° 38-51 Barrio la Floresta en la ciudad de Montería- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-8608 de la ORIP de Montería- Córdoba, de propiedad del señor ANTONIO CARLOS MERCADO RICARDO, C.C. 6.894.189, en su calidad de socio capitalista con una cuota (1) en la sociedad **CC INGENIEROS LTDA**”, dicha cautela se negara, por cuanto se advierte que, el propietario del inmueble del cual se pretende la cautela no está llamado a resistir la Litis.

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de los demandados **CC INGENIEROS LTDA, NIT: 812004669-0, Y MANUEL COGOLLO POSADA, C.C 1.070.811.359** en las siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDNETE SA, BANCO POPULAR S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIBANK, BANCO FALABELLA, Límite del embargo en la suma de \$350.000.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5fba3a89cb61d1020e1c119f84f530323d2b9b34b45e5d9f1893314837da1d**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la vocera judicial de la parte actora, la Dra. **LUCIA MARGARITA ECHEVERRY**, allegó avalúo catastral y avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140 – 114755 y 140-114776. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, C.C.22.443.033
RADICADO	230013103003 2020-000046-00.
ASUNTO	AUTO- TRASLADO AVALUOS
AUTO N°	(002) SEGUNDO TRIMESTRE

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de acuerdo al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., el cual estipula que:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

En ese sentido, esta judicatura dará traslado a los avalúos presentados por el término de diez (10) días a la contraparte así:

Del AVALUO CATASTRAL – MATRICULA INMOBILIARIA 140 – 114755. aportado:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

		El futuro es de todos	Gobierno de Colombia
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámiles), artículo 6, parágrafo 3.			
		CERTIFICADO No.:	6394-768380-12316-0
		FECHA:	30/3/2022
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARIA ADELAIDA CASAS CALLE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22443033 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:			
PREDIO No.:1			
INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA		AVALUO:\$ 63,215,000	
MUNICIPIO:1-MONTERIA			
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-0016-0901-9-00-00-0029			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0016-0029-901			
DIRECCIÓN:C 67 5 12 APARTAMENTO 503			
MATRÍCULA:140-114755			
ÁREA TERRENO:0 Ha 20.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA:60.0 m²			
INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARIA ADELAIDA CASAS CALLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22443033
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE – IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 140 – 114755. Para el año 2022, incrementado en un 50%, es la suma de \$94.822.500 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS)

Del AVALUO CATASTRAL – MATRÍCULA INMOBILIARIA 140 – 114776. aportado:

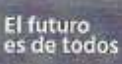


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

			
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámtes), artículo 6, párrafo 3.			
		CERTIFICADO No.:	3333-917656-56812-0
		FECHA:	30/3/2022
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARIA ADELAIDA CASAS CALLE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22443033 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:			
PREDIO No.:1			
INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA		AVALÚO:\$ 6,190,000	
MUNICIPIO:1-MONTERÍA			
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0016-0901-9-00-00-0050			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0016-0050-901			
DIRECCIÓN:C 67 5 12 PARQ.17			
MATRÍCULA:140-114776			
ÁREA TERRENO:0 Ha 4.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA:11.0 m²			
INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARIA ADELAIDA CASAS CALLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22443033
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL**.

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE – IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIRIA N° 140 – 1147776. Para el año 2022, incrementado en un 50%, es la suma de \$9.285.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS)

De los AVALUOS COMERCIALES – matriculas inmobiliarias N° 140 – 114755 y 140-114776. aportado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

tnsa

Calle 95 No. 13A - 30
Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (+571) 746 00 37
01 8000 181 112
www.tnsa.co

CUADRO DE VALORACIÓN						
			Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Terreno	Descripción					
Subtotal Terreno				-		\$ 0,00
			Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Edificaciones	Descripción	Estructura				
Area privada	Ap. 503	Tradicional	m²	60,00	\$ 2.600.000,00	\$ 156.000.000,00
Area privada	Garaje # 17	Tradicional	m²	11,00	\$ 1.820.000,00	\$ 20.020.000,00
Subtotal Edificaciones				71,00		\$ 176.020.000,00
Fecha:			14/03/2021	TOTAL COMERCIAL	\$ 176.020.000,00	
Valor Integral Sobre Construcción						\$ 2.479.154,93
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)						15 meses
CONDICIONANTES Y SALVEDADE AL AVALUO						

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días a la contraparte de los avalúos presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6417ef95eda2dfdc01e616f4fb830bca6534f33e92150b31585df6f334c8bfc**

Documento generado en 19/04/2022 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar, la cual muy a pesar de las múltiples solicitudes venían sin radicado y sin el nombre de las partes, lo que impedía agregarlas al expediente virtual, dejo constancia que se hizo solicitud al centro de servicios pidiendo todos los radicados en donde la empresa TRANSBORDAR fungiera como parte demandada, sin que a la fecha lo hubiere realizado, sin embargo; el abogado Jesús Enrique Areiza hasta el día de hoy envió documento con radicado del proceso al cuál iba dirigida la petición. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0 y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C. N° 70.560.267
RADICADO	230013103003 2020-000178-00.
ASUNTO	AUTO –
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verificó que, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA en auto consecutivo 650-00067 de fecha 01 de febrero de 2021 dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS NIT. 812000250-0, en el literal c y d, del numeral NOVENO, ordenó:

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, este despacho junto con la orden de apremio (19-01-2021), ordenó el decreto medidas cautelares, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: DECRETAR El embargo de mayor cuantía sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener los ejecutados **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S NIT 812.000.250-0 y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C. N° 70.560.267**, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA. Límite de embargo \$ 265.269.604. Oficiése, Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 230012031003.

Ahora bien, el petente trae como sustento de su solicitud el auto de fecha 21 de mayo de 2021 y oficio N° 2022-07-001253 de fecha 14 de marzo de 2022 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, en cual se resolvió:

PRIMERO. - AUTORIZAR el desembargo de la cuenta de ahorros No. 68089692435 de Bancolombia a nombre de la sociedad Transportes Transbordar S.A.S solicitada por el promotor de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS "En Reorganización Empresarial"** mediante radicado **2021-01-207459 del 23/04/2021**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3° de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Al contestar cite el No. 2022-07-001253



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tip: Salida Fecha: 14/03/2022 02:37:48 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 812000250 - TRANSPORTES TRANSB Exp. 99346
Remite: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 2051 - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 650-000332

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERÍA - CÓRDOBA

**Referencia: Cumplimiento Auto 2021-07-002914 de 21/05/2021
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Por medio de la presente, me permito manifestarle que mediante Auto **2021-07-002914 de 21/05/2021**, se ordenó levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta de ahorro la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S.**, con NIT. **812.000250**, que hasta la fecha no se ha hecho efectivo dicho levantamiento por parte del despacho judicial.

En el citado Auto en la parte resolutive se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. - AUTORIZAR el desembargo de la cuenta de ahorros No. **68089692435** de Bancolombia a nombre de la sociedad **Transportes Transbordar S.A.S** solicitada por el promotor de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS "En Reorganización Empresarial"** mediante radicado 2021-01-207459 del 23/04/2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En ese orden de ideas, me permito requerirlos para que procedan de manera inmediata a levantar las medidas cautelares que reposan sobre la cuenta de ahorros citada en la providencia de referencia y por consiguiente realicen la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho como titular de la sociedad concursada.

Se anexa copia del auto **2021-07-002914 de 21/05/2021**.

Cordialmente,

DAVID ELIAS ELJACH DAGUER

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia Regional de Cartagena

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho advierte la procedencia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar al haber operado esta por ministerio de la ley, con la indicación que la misma se levantara solo frente al demandado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0**; en cuanto a la entrega de los dineros al deudor (literal de) se ordena la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente al demandado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S. NIT 812.000.250-0**, paro lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado. Así las cosas, esta judicatura accederá a lo pretendido por el representante legal de la Sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener el ejecutado **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S NIT 812.000.250-**, en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA. Límite de embargo \$ 265.269.604. **Oficiese por secretaria a las diferentes entidades bancarias.**

SEGUNDO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente a **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S**, paro lo cual



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f46245f59e4e8792c7188e66387b6a102aabf9915d8f8357a458c690c1fef8**

Documento generado en 19/04/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendarado 22-03-2022. Así mismo, el apoderado de la ejecutante allegó la notificación enviada a la parte demandada. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8 , a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900.234.477-9)
DEMANDADOS	WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890
RADICADO	23001310300320220003500
ASUNTO	AUTO REPONE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra auto calendarado 22-03-2022, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

PRIMERO. Mediante auto emitido el 02 de marzo de 2022 y notificado por estados del 03 de marzo de 2022, el despacho libró mandamiento de pago contra WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. – NIT.890.903.938-8, a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. -NIT. 900.234.477-9).

SEGUNDO. En el auto emitido en la fecha que indica el auto de rechazo, no se ordenó la subsanación de ningún elemento, razón por la cual no se procedió según lo manifiesta el auto de rechazo.

TERCERO. Por lo anterior, se hace evidente que no hay lugar al rechazo de la demanda decretado por el despacho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLICITA:

Conforme lo anterior, le solicito señora juez revoque el auto impugnado y, en consecuencia, se proceda con el curso del proceso.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)*”

IV. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer la decisión adoptada en Auto calendado 22-marzo-2022, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda y, consecuencialmente, ordenar que se continúe con el trámite del proceso.

V. CONSIDERACIONES

Tal como lo indica el apoderado de la ejecutante, en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto calendado 02-marzo-2022. Sin embargo, al momento de identificar dicha providencia, se indicó en el ASUNTO “INADMITE DEMANDA” y no “MANDAMIENTO DE PAGO”. Ver imagen.

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900.234.477-9)
DEMANDADOS	WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00035 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Lo anterior conlleva a que, una vez transcurrido el término para subsanar la demanda y no haberse presentado memorial de subsanación alguno por parte de la demandante, se procediera al rechazo de la misma; sin advertir que, en realidad, ya se había proferido mandamiento de pago y que, en ningún momento, la demanda fue inadmitida.

Así las cosas, considera el Despacho que le asiste la razón a la parte recurrente, por lo cual, encuentra procedente reponer el auto recurrido y consecuencialmente, ordenar que se siga con el trámite del proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo y, por economía procesal, procede esta Judicatura a verificar la constancia de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, allegada por el apoderado de la ejecutante.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/03/29 09:34
Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	44396
Emisor	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	arechl@hotmail.com - Wolmar Jamit Triana Jaraba
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2022-03-25 08:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/25 08:51:25	Tiempo de firmado: Mar 25 13:51:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/25 08:51:37	Mar 25 08:51:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[10118]: 5B35712486E1: to=<arec com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.8.33]:25, delay=0/0.66/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <545b38d804b0446aca67c905fb39c1ebe60b041d9b4a93ffe83e10357f71982 com.co> [InternalId=50268297248082, Hostname=BYAPR06MB5240.nampr com] 26621 bytes in 0.405, 64.187 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/03/29 09:34
Hoja 2/3

Contenido del Mensaje

Notificación Personal

PROCESO EJECUTIVO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Wolmar Jamit Triana Jaraba
78764890

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Wolmar Jamit Triana Jaraba

Radicado: 2022-0003500

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/03/29 09:34
Hoja 3/3

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 02/03/2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado 3 Civil del Circuito, ubicado en la ciudad de Montería, y correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

John Jairo Ospina Penagos

T.P. 133396 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 98525657

Apoderado parte demandante

Adjuntos

DEMANDA_EJECUTIVA_CON_GARANTIA_REAL_78764890.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

--



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez revisados los documentos adosados por el apoderado de la ejecutante, encuentra este Despacho Judicial, que la notificación fue realizada en debida forma, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, habiéndose enviado el correo en fecha 25-03-2022, en horario hábil, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles; esto es, el día 29-03-2022 a las 06:00 p.m., comenzando a correr el término de traslado a partir de las 08:00 a.m. del día 30-03-2022.

Visto lo anterior, se tendrá por notificado al ejecutado - **WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890**, a partir del día 29-03-2022 a las 06:00 p.m.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 22 de marzo de 2022, objeto del recurso.

SEGUNDO: ORDENAR se siga con el trámite del proceso, conforme al Mandamiento de Pago proferido.

TERCERO: TENER notificado al ejecutado - **WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA – CC. 78.764.890**, a partir del día 29-03-2022 a las 06:00 p.m., conforme a las consideraciones que preceden.

CUARTO: Una vez transcurrido el término de traslado, pase a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70333b5c327489253c82f96eba9bd6ba286e00a0981e0f1619e59e46e832245e**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud de medida cautelar. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	PERFECTA JOSEFA GALVÁN ROMANO -CC.26.171.577
DEMANDADOS	-EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA -CC. 78.704.119 -JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 -WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00047 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO
PROVIDENCIA N°	(003) SEGUNDO TRIMESTRE

El apoderado de la ejecutante manifiesta que al momento de proferirse el mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares, el Despacho no se pronunció sobre la solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **140-13688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandado **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**.

Una vez verificado el escrito de medidas cautelares adosado a la demanda, encuentra el Despacho que le asiste la razón al togado, motivo por el cual se procede a lo solicitado, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Así mismo, como quiera que en la Anotación No. 007 del mencionado folio de matrícula, aparece registrada una HIPOTECA vigente a favor de INVERSIONES TÁMARA & SAENZ S. EN C. -NIT.900.666.488-3, se hace necesario citar al acreedor hipotecario, de conformidad con lo normado en el artículo 462 del C.G.P., para que haga valer su crédito hipotecario.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220228117555491514

Nro Matrícula: **140-13688**

Pagina 3 TURNO: 2022-140-1-14573

Impreso el 28 de Febrero de 2022 a las 08:56:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANJUAN SOTO BRUNILDA DEL CARMEN

CC# 34971213

DE: SANJUAN SOTO EZEQUIEL

CC# 6894426

DE: SANJUAN SOTO MARCO TULIO

CC# 1062443601

A: JIMENEZ ANGULO JOHN JAIRO

CC# 72018165 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-2022 Radicación: 2022-140-6-1251

Doc: ESCRITURA 241 DEL 01-02-2022 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON CARTA DE CUPO DE CREDITO POR VALOR DE \$ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

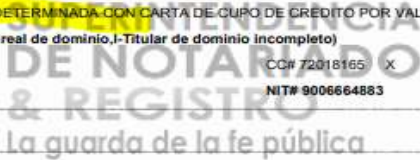
DE: JIMENEZ ANGULO JOHN JAIRO

CC# 72018165 X

A: INVERSIONES TAMARA & SAENZ S EN C

NIT# 9006664883

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Banco BBVA, en atención a la medida decretada. Ver imagen.



Juzgado tercero civil del circuito de montería
Secretario(a)
Montería
Cordoba
Abril 08 de 2022
Carrera 3 no. 30 - 01 piso 2edificio la cordobesa
0

OFICIO No: 0292
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JTE1157146

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
72018165	JHON JAIRO JIMENEZ ANGULO	20182531	1. 001309460200028347
78704119	EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA	20182531	1. 001304700200316555

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-13688** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Acción Personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

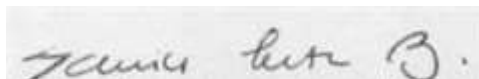
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante **NOTIFICAR** a **INVERSIONES TÁMARA & SAENZ S. EN C. -NIT.900.666.488-3**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, conforme consta en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-**

13688 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165, para que haga valer sus créditos hipotecarios en el término de ley.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Banco BBVA, en atención a la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a363f72b4148940b3a81afbb03da794888cb95d57505857d76100012dcc21**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>